

AUTO NÚMERO 512 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PIR-012-2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: "Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley".

Que en el mencionado decreto, se encuentra la reglamentación sobre el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, y estableció el procedimiento que se debe adelantar, así como las autoridades ambientales competentes para determinar la viabilidad de otorgar el mencionado permiso.

Que el literal c) del artículo 2.2.2.8.1.4. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, facultó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

AUTO NÚMERO 512 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PIR-012-2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el artículo 2.2.2.8.3.1 del Decreto mencionado, estableció que las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial deberán adelantar ante la autoridad ambiental competente un Permiso Individual de Recolección, la cual se encargara de determinar la viabilidad de otorgar el mismo.

I. DE LA SOLICITUD

La señora **DIANA CAROLINA GIL MATEUS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.095.006, mediante documentación radicada bajo el consecutivo No. 20234600138582 del 27 de octubre de 2023, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para la ejecución del proyecto denominado "*Caracterización de la pudrición blanca causada por Sclerotinia sclerotiorum en tres especies de frailejón en un gradiente altitudinal del Páramo de Sumapaz-Cruz verde (Colombia)*", durante un (1) año en el Parque Nacional Natural Sumapaz.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 457 del 9 de noviembre de 2023, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, solicitado por la señora **DIANA CAROLINA GIL MATEUS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.095.006, para la realización del proyecto denominado "*Caracterización de la pudrición blanca causada por Sclerotinia sclerotiorum en tres especies de frailejón en un gradiente altitudinal del Páramo de Sumapaz-Cruz verde (Colombia)*", durante un (1) año en el Parque Nacional Natural Sumapaz.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 16 de noviembre de 2023, de conformidad a lo establecido en el artículo 4° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

Mediante escrito remitido vía correo electrónico al buzón "permisos.investigacion@parquesnacionales.gov.co" el día 7 de diciembre de 2023, la señora **DIANA CAROLINA GIL MATEUS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.095.006, desistió expresamente de la solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial previamente señalado.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Esta Autoridad considera necesario referirse a la figura del desistimiento, como aquella manifestación de la voluntad que exterioriza el interesado en virtud de la cual se expresa la intención de separarse de la actuación administrativa intentada. En el ordenamiento jurídico actual, esta herramienta se encuentra contemplada en el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones,

AUTO NÚMERO 512 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PIR-012-2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

De la norma citada se concluye que el desistimiento es la terminación anormal de un procedimiento o actuación administrativa. En este sentido, se advierte que con la manifestación expresa de la señora **DIANA CAROLINA GIL MATEUS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.095.006 de desistir de la solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para la ejecución del proyecto denominado "*Caracterización de la pudrición blanca causada por Sclerotinia sclerotiorum en tres especies de frailejón en un gradiente altitudinal del Páramo de Sumapaz-Cruz verde (Colombia)*", a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sumapaz, corresponde a la renuncia de las suplicas de la misma. En consecuencia, de conformidad con la petición, se declarará el desistimiento expreso del permiso solicitado.

Igualmente, es necesario mencionar el artículo 306 del ibídem, que señala:

"Artículo 306. Aspectos no regulados. *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."*

El Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 "*Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras Disposiciones*", en los términos establecidos en el artículo 626; por lo tanto, en los aspectos que no estén regulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

En este sentido, cuando se determine la procedencia del archivo de un expediente, es necesario remitirse al artículo 122 del Código General del Proceso que señala: "*(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)*".

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la señora **DIANA CAROLINA GIL MATEUS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.095.006, mediante escrito remitido vía correo electrónico al buzón "permisos.investigacion@parquesnacionales.gov.co" el día 7 de diciembre de 2023, desistió expresamente del trámite adelantado en el expediente PIR-012-2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 y del mismo no se desprende adelantar algún tipo de actuación administrativa, éste Despacho procederá a disponer desistimiento expreso y el archivo definitivo de las diligencias adelantadas para atender la solicitud presentada por el peticionario, no sin antes advertir que la presente decisión no es óbice para que se eleve ante esta Entidad una nueva solicitud allegando en su totalidad la documentación y/o información correspondiente.

En consideración a lo expuesto, el Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE:

Artículo 1. Aceptar el desistimiento expreso de la solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, elevado por la señora **DIANA**

AUTO NÚMERO 512 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PIR-012-2023 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

CAROLINA GIL MATEUS, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.095.006, para la realización del proyecto denominado “*Caracterización de la pudrición blanca causada por Sclerotinia sclerotiorum en tres especies de frailejón en un gradiente altitudinal del Páramo de Sumapaz-Cruz verde (Colombia)*”, el cual iba a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sumapaz, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Archivar el expediente PIR-012-2023, contentivo de la solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, elevado por la señora **DIANA CAROLINA GIL MATEUS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.095.006, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Artículo 3. Notifíquese electrónicamente el contenido del presente auto a la señora **DIANA CAROLINA GIL MATEUS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.095.006, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. El encabezamiento y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 5. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR OLAYA OSPINA

Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)

Elaboró:

María Fernanda Losada Villarreal
Abogada contratista GTEA - SGM

Expediente: PIR-012-2023